CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consecutivo Contractual: **Nº 006 2025**	Fecha Elaboración: **ENERO 2 DE 2025** Lugar: **BARBOSA, ANTIOQUIA**

DE LAS PARTES CONTRACTUALES

Arrendatario (HOSPITAL): **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE BARBOSA, ANTIOQUIA. NIT - No 890.905.193-7**	Representante Legal Contratante: **DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES** C.C. 15.923.921
Domicilio: Carrera 17 Nº10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia / notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co	
Arrendador: **SISTEMAS REDES Y SERVICIOS S.A.S. SIRES** **NIT: 811.045.924-6**	Representante Legal Contratista: **LUIS HERNÁN GARZÓN RIOS** C.C. 15.380.648
Domicilio: Carrera 51 N 41-144 Local 144. Medellín. Correo electrónico de notificación: siressas@gmail.com	

REFERENCIA GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete a entregar para su uso y goce y opción de compra al HOSPITAL, UN SISTEMA DE RAYOS X CONVENCIONAL HF 525 PLUS MARCA ECORAY CON DETECTOR DIGITAL FLAT PANEL.

Valor: **$ 213.914.400 IVA INCLUIDO**	Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2025.
Domicilio Contractual: **MUNICIPIO BARBOSA, ANTIOQUIA**	Supervisión y Control: **SUBDIRECTOR CIENTIFICO**

ALCANCE CONTRACTUAL

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete a entregar para su uso y goce y opción de compra al HOSPITAL, UN SISTEMA DE RAYOS X CONVENCIONAL HF 525 PLUS MARCA ECORAY CON DETECTOR DIGITAL FLAT PANEL, según propuesta de fecha 23 de diciembre de 2024, la cual forma parte integral el presente contrato, según la siguiente descripción:

EQUIPO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR INCLUIDO IVA
Equipo de Radiología Convencional HF525-PLUS de Alta frecuencia. **Incluye:** · Generador de 40kW · Cables de alta tensión · Tubo de rayos X con ánodo rotatorio · Soporte para el tubo · Colimador · Consola para operación · Bucky Mural · Bucky Mesa Flotante de 4 movimientos · Rieles de soporte · Detector inalámbrico de 36 cm * 43 cm (14*17")	1	14.980.000	17.826.200

· Cargador de las baterías y con dos baterías · PC con monitor y software · Flat panel 36 cm x 43 cm (			

CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de 12 meses, contados desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. **PARAGRAFO.** Teniendo en consideración que la Empresa tiene la opción de compra de este equipo con el alquiler durante 36 meses, este contrato se renovará automáticamente por un periodo similar al inicialmente pactado, hasta completar dicho tiempo, salvo comunicación escrita por una de las partes con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, manifestando su voluntad de terminación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. UBICACIÓN: El equipo permanecerá ubicado en el sitio determinado por la E.S.E. y que cumple las especificaciones del ARRENDADOR en cuanto a temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas que son las condiciones dadas antes de suscribir el contrato según previa revisión por **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA CUARTA MANTENIMIENTO: EL ARRENDADOR,** sin que ello implique un costo adicional para **EL HOSPITAL,** se compromete a efectuar el mantenimiento Preventivo y correctivo del equipo, así: 4.1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: Que consistirá en la limpieza, mantenimiento general, prevención de posibles fallas y cambio de suministros que se requieran. 4.2. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: En caso de daño o mal funcionamiento del equipo, **EL HOSPITAL** solicitará el correspondiente servicio técnico al **ARRENDADOR,** quien contará con Ocho (8) horas para atender el requerimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: 1. EL ARRENDADOR** se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como resultado del uso y operación normal del equipo. **2.** Serán de cargo de **EL HOSPITAL** los daños ocurridos por: **(I)** Mal manejo del equipo. **(II)** Reparación efectuada por personas distintas de **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: **EL HOSPITAL** pagará al **ARRENDADOR** en forma mensual, cada una dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la factura del correspondiente mes, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 17.826.200) IVA INCLUIDO o proporcional por tiempo servido, previa presentación de la factura respectiva, el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. ($ 213.914.400) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA SÉXTA – GARANTÍA.** Atendiendo al valor, a la naturaleza del contrato y que el HOSPITAL es el arrendatario, se exonera de la garantía única de cumplimiento, acorde a lo estipulado en el Estatuto Contractual de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA- SEGURO DE EL EQUIPO.** Durante la vigencia del contrato el equipo deberá estar amparado mediante una Póliza de Equipos Electrónicos que ampare los riesgos asegurados. **EL HOSPITAL** tomará a su cargo la anterior exigencia y descontará del valor a pagar al **ARRENDADOR** la suma de la prima correspondiente. El equipo siempre se asegurará por su valor comercial. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** En el evento de presentarse un siniestro **EL HOSPITAL** está obligado a evitar que éste se propague, a tomar

Cra 17 N° 10 -34 604 520 2430 /NIT: 890.905.193-7
notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co
www.esehsvpbarbosaantioquia.gov.co

todas las medidas que sean necesarias para la defensa del equipo y avisar inmediatamente por escrito de la ocurrencia del mismo al **ARRENDADOR**. Además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas de este contrato, **EL HOSPITAL** tendrá las siguientes obligaciones: 8.1. Mantener el equipo en el lugar en que fueron instalados, salvo que se obtenga previa autorización por escrito por parte de **EL ARRENDADOR** para trasladarlos a otro lugar 8.2. Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras esté a su cargo. 8.3. Cumplir oportunamente las recomendaciones que hiciera **EL ARRENDADOR** en cuanto a manejo y cuidado del equipo. 8.4. Informar de manera inmediata a **EL ARRENDADOR** cualquier daño o perturbación que ocurra al equipo. 8.5. No reparar el equipo personalmente o por terceros distintos de **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado. **CLÁUSULA NOVENA**: **DERECHOS DEL ARRENDADOR**: Además de los derechos conferidos por las cláusulas de este contrato, **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado podrán: 9.1. Visitar en cualquier momento durante los días y horas hábiles determinadas por el HOSPITAL, El equipo que se encuentran en tenencia del **HOSPITAL** con el objeto de inspeccionar su funcionamiento previa solicitud y acuerdo con **EL HOSPITAL**. 9.2. Presentar recomendaciones a **EL HOSPITAL** sobre el funcionamiento y manejo del equipo. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: 10.1. EL ARRENDADOR hará entrega del bien en perfectas condiciones de operación y funcionamiento. 10.2. Entregar El equipo objeto de arrendamiento en las Instalaciones de la E.S.E. 10.3. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de El equipo, al igual que la reparación o sustitución de piezas que sea necesario efectuar a El equipo para su normal funcionamiento. 10.4. Realizar capacitación al personal autorizado por la ESE. 10.5. Presentar la facturación con una periodicidad mensual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTALES.** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2024 conforme al CDP y CRP que se adjuntan al presente contrato. **DÉCIMA TERCERA-TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada en los siguientes eventos: 13.1. **Por parte de EL ARRENDADOR:** 13.1.1. Incumplimiento del HOSPITAL, en el pago de tres o más facturas. 13.1.2. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de las partes. 13.1.3. Daño grave de El equipo causados por **EL HOSPITAL**, sus empleados o dependientes, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, golpes o maltratos y similares. 13.1.4. No permitir que **EL ARRENDADOR** realice el mantenimiento preventivo o correctivo. 13.2. **Por parte del HOSPITAL: 13.**2.1. Por el incumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDADOR** en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo de El equipo. Se presume incumplimiento cuando el equipo haya estado fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso por **EL HOSPITAL** al **ARRENDADOR** del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 13.2.2. Concordato o quiebra de **EL ARRENDADOR.** 13.2.3. Por el

Cra 17 N° 10 -34 604 520 2430 /NIT: 890.905.193-7
notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co
www.esehsvpbarbosaantioquia.gov.co

incumplimiento o mora injustificada de las obligaciones aquí pactadas. 13.3. Por mutuo acuerdo. 13.4. En forma unilateral, por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha en que se pretende se produzca la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor del HOSPITAL estará a cargo del subdirector Científico o quien la gerencia delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DE EL EQUIPO**: A la terminación del contrato, **EL HOSPITAL** restituirá el equipo en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA – CESIÓN:** No podrá cederse este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el HOSPITAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las diferencias no puedan ser solucionadas directamente de conformidad con lo estipulado anteriormente, se acudirán a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL HOSPITAL** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago del arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es estrictamente comercial y por tanto no generará ninguna relación de tipo laboral entre **EL HOSPITAL** y **EL ARRENDADOR**, ni entre **EL HOSPITAL** y el personal que aquel emplee. Por tanto, **EL HOSPITAL** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral, tales como el pago de salarios, primas, indemnizaciones, prestaciones sociales y bonificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La de interpretación, modificación, así como la de caducidad se aplicarán mediante resolución motivada. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PRIMACÍA CONTRACTUAL:** En el evento de existir divergencia o contrariedad entre lo establecido en el contrato y cualquiera de las comunicaciones o convenios previos o coetáneos a la suscripción del mismo, se entiende expresamente que primará lo establecido en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a

Cra 17 N° 10 -34 604 520 2430 /NIT: 890.905.193-7
notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co
www.esehsvpbarbosaantioquia.gov.co

continuación: 22.1. HOSPITAL. Dirección: Carrera 17 Nº10 – 34, Barbosa, Antioquia. Correo electrónico: notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co 22.2. CONTRATISTA: Dirección: Carrera 51 41 144 Local 144. Medellín. Correo electrónico de notificación: siressas@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1. El certificado de disponibilidad presupuestal; 23.2. El registro presupuestal; 23.3. Certificado de existencia y representación legal; 23.4. Copia de cedula del representante legal; 23.5. Constancia de pago de seguridad social; 23.6. Fotocopia del RUT; 23.7. Propuesta. 23.8. Contraloría, procuraduría y policía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Barbosa - Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO**: Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en el lugar y fecha inicialmente precisado.

Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, Por parte del CONTRATISTA,

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente

LUIS HERNAN GARZON RIOS
Representante Legal

Proyectó: Lina Puerta Ruiz / Asesora Jurídica Externa
Revisó: Francia Cristina Correa Ramírez / Subdirectora Administrativa